

RESOLUCIÓN 2336

(26 de noviembre de 2020)

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del Artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago, de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1333 de 2019 y el Decreto 481 de 2020, el Decreto 687 de 2020; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS del régimen contributivo para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitalización del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019”.

Que el artículo citado, estableció que los acuerdos de pago de que trata el inciso anterior, se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES, se reconocerán como deuda pública y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, reconocimiento que se efectuará por una sola vez.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Artículo 17. Actas de las reuniones del Comité Sectorial de Auditoría. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta será aprobado a través de correo electrónico por parte de los miembros del Comité en los dos meses siguientes de realizada la sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán firmadas por quien preside y el elegido como secretario técnico.

CAPÍTULO 4
Varios

Artículo 18. Vigencia y derogatoria. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 391 del 25 de febrero del año 2000 y 958 del 09 de mayo del año 2000.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 de noviembre de 2020**



ALBERTO CARRASQUILLA BARREA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

(C. F.).

* * *

Que el artículo 3 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto 687 de 2020, determinó el procedimiento para la suscripción de acuerdos de pago por parte de la ADRES, así como los mecanismos para consolidar los valores que podrán ser reconocidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En desarrollo de lo anterior, el literal b) del artículo 5 del citado Decreto modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020, establece de manera específica el procedimiento que debe surtir la ADRES para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitalización – UPC del régimen contributivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020, la ADRES deberá expedir y comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago.

Que el numeral 4 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020 estableció lo siguiente: “la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la o las resoluciones de reconocimiento de deuda correspondientes, y deberá disponer los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo.”.

Que el Decreto 481 de 2020 “Por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019” determinó que, a partir del año 2020, las resoluciones de reconocimiento de deuda pública que para tal efecto se expidan durante cada vigencia fiscal, no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en cada resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública.

Que en sesión del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 481 de 2020, autorizó, en el marco de los acuerdos de pago de obligaciones en salud con cargo al servicio de la deuda hasta por la suma de \$2.166.334.334.251, con el fin que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES suscriba acuerdos de pago con las Entidades Prestadoras de Salud – EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud – PBS con cargo a la Unidad de Pago por Capitalización – UPC del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-102254 del 06 de noviembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió adjunta la Resolución número 3349 del 06 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitalización (UPC) del régimen contributivo presentados entre abril de 2018 y mayo de 2020 y entre el 27 y el 31 de julio de 2020, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019”. Dicho acto administrativo consolidó los 27 acuerdos de pago suscritos por la ADRES con las EPS en noviembre de 2020, equivalentes al valor total de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL**

QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$26.480.064.526,14), por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitalización-UPC del régimen contributivo presentados entre abril de 2018 y mayo de 2020 y entre el 27 y el 31 de julio de 2020, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019, tal como se detallan a continuación:

Abril de 2018 y mayo de 2020

NOMBRE EPS	NIT EPS	VALOR
FERRONALES	800112806	\$ 435.163.161,86
ESS COMPARTA SALUD	804002105	\$ 243.953.319,00
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S	805001157	\$ 698.474.176,06
ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S	806008394	\$ 515.094.565,67
PIJAOS SALUD EPSI	809008362	\$ 2.289.094,10
FAMISANAR E.P.S.	830003564	\$ 7.382.249.589,12
ALIANSALUD E.P.S	830113831	\$ 6.794.405.327,64
CAJACOPI EPS-S	890102044	\$ 217.265.241,35
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	891180008	\$ 63.930.168,60
COOSALUD E.P.S.	900226715	\$ 279.380.122,40
CAPITAL SALUD EPS-S SAS	900298372	\$ 89.818.635,00
ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S - SAVIA SALUD	900604350	\$ 2.971.617.103,19
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET E.S.S.	900935126	\$ 518.716.869,53
E.S.S. ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	901021565	\$ 785.377.989,00
TOTAL		\$ 20.997.735.362,52

Julio entre el 27 y 31 de 2020

NOMBRE EPS	NIT EPS	VALOR
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800088702	\$ 449.667.373,87
COOMEVA E.P.S.	805000427	\$ 350.610.818,28
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S	805001157	\$ 199.894.101,08
ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	806008394	\$ 315.105.974,65
FAMISANAR E.P.S.	830003564	\$ 406.941.767,22
ALIANSALUD E.P.S	830113831	\$ 28.647.297,34
COMPENSAR E.P.S.	860066942	\$ 202.543.081,24
COMFENALCO VALLE	890303093	\$ 111.656.922,31
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	891180008	\$ 92.725.305,00
NUEVA EPS S.A.	900156264	\$ 2.612.656.388,36
COOSALUD E.P.S.	900226715	\$ 2.674.485,20
Emsanar SAS	901021565	\$ 83.562.578,40
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901097473	\$ 625.643.070,67
TOTAL		\$ 5.482.329.163,62

RESUELVE

Artículo 1. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconócese como deuda pública la suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$26.480.064.526,14)**, moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE EPS	NIT EPS	VALOR
FERRONALES	800112806	\$ 435.163.161,86
ESS COMPARTA SALUD	804002105	\$ 243.953.319,00
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S	805001157	\$ 698.474.176,06
ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S	806008394	\$ 515.094.565,67
PIJAOS SALUD EPSI	809008362	\$ 2.289.094,10
FAMISANAR E.P.S.	830003564	\$ 7.382.249.589,12
ALIANZASALUD E.P.S	830113831	\$ 6.794.405.327,64
CAJACOPI EPS-S	890102044	\$ 217.265.241,35
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA .	891180008	\$ 63.930.168,60
COOSALUD E.P.S.	900226715	\$ 279.380.122,40
CAPITAL SALUD EPS-S SAS	900298372	\$ 89.818.635,00
ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S - SAVIA SALUD	900604350	\$ 2.971.617.103,19
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET E.S.S	900935126	\$ 518.716.869,53
E.S.S. ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	901021565	\$ 785.377.989,00
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800088702	\$ 449.667.373,87
COOMEVA E.P.S.	805000427	\$ 350.610.818,28
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S	805001157	\$ 199.894.101,08
ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	806008394	\$ 315.105.974,65
FAMISANAR E.P.S.	830003564	\$ 406.941.767,22
ALIANZASALUD E.P.S	830113831	\$ 28.647.297,34
COMPENSAR E.P.S.	860066942	\$ 202.543.081,24
COMFENALCO VALLE	890303093	\$ 111.656.922,31
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	891180008	\$ 92.725.305,00
NUEVA EPS S.A.	900156264	\$ 2.612.656.388,36
COOSALUD E.P.S.	900226715	\$ 2.674.485,20
EMSSANAR SAS	901021565	\$ 83.562.578,40
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901097473	\$ 625.643.070,67
TOTAL		\$ 26.480.064.526,14

Artículo 2. Giro de recursos. Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3. Plazos. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020, la ADRES realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplan para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4. Reintegro. En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 1333 de 2019.

Artículo 5. Responsabilidad por la veracidad de la Información. En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **26 de noviembre de 2020**

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ

(C. F.).

* * *

RESOLUCIÓN

(2339 DE 26 NOVIEMBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se ordena el pago de aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal - PAEF en desarrollo del fallo proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Sincelajo el día 02 de octubre de 2020, respecto de la acción de tutela promovida por Sol Sidenia Sierra Olivera, en el marco del proceso con No. de radicación 70.001.31.03.006.2020.00052.01"

**EL VICEMINISTRO GENERAL
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 995 del 13 de abril de 2020 modificada por las Resoluciones 1256 y 1984 del 18 de junio y 21 de octubre de 2020, respectivamente; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Que de forma particular el Decreto Legislativo 677 de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual este Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y dictó otras disposiciones, señala en su artículo 1° que "el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de apoyo al empleo formal -PAEF y cumplan con los requisitos del Decreto 639 de 2020, un aporte estatal que corresponderá al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000)".

Que posteriormente se expidió la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020, mediante la cual se efectuaron una serie de modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF. Dentro de estas modificaciones se encuentra lo dispuesto por el artículo 1, que prevé lo siguiente: "(...) Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los

decretos legislativo 677 y 815 de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra "cuatro" contenida en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra "once" y sustitúyase la expresión "mayo, junio, julio y agosto" contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión "mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021".

Que las modificaciones efectuadas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF con la expedición de la Ley 2060 de 2020, implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 que por tanto hicieron necesaria la adecuación de los requisitos, montos de los aportes a partir del mes de septiembre y el procedimiento previsto para el desarrollo efectivo del Programa conforme con los cambios de la Ley 2060 de 2020. Esto se llevó a cabo con la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la anterior Resolución 1129 de 2020 con sus modificaciones.

Que la Corte Constitucional respecto al principio de irretroactividad normativa manifestó en sentencia C-619 de 2001, lo siguiente: "En relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia."

Que los hechos y actos a los que se refiere el fallo de tutela proferido el día 02 de octubre de 2020 objeto de la presente Resolución, tuvieron lugar con anterioridad a la expedición de la Ley 2060 de 2020 al tratarse de postulaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF de los meses de mayo, junio, julio y agosto. Por lo tanto, se rigen por los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020 así como la Resolución 1129 de 2020 y sus modificaciones.

Que para efectos del cálculo de la cuantía del aporte estatal, el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, establece que se entenderá que "el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario". La verificación de los requisitos de los empleados que sean así contabilizados está a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que atendiendo el Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones, así como la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, la verificación y cálculo del aporte estatal estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad que además deberá comunicar a las entidades financieras los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios una vez hayan sido verificados los requisitos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 1242 de 2020, las entidades financieras a través de las cuales se realizaron las postulaciones, remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los